Asunción, 19 de octubre de 2022

NOTA DOC- ADJ N° 0626/2022

REFERENCIA: SIMESE Nº 151.472/2019 -LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 50/2018- "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP YBS - PLURIANUAL- ID Nº 346.797
EMPRESA: TARGET S.A

Señor
Abg. PABLO SEITZ. Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018- "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS – PLURIANUAL - ID N° 346.797.**-convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la **NOTA DNC N° 7.856/2020**, conforme al siguiente detalle:

PUNTO 1- *Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del art 55 debido al stock crítico y/o cero de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de realizar intervenciones y/o tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del año 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en el mes de mayo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:*

- *La convocante no puede utilizar los fundamentos del art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del 2019; demás, considerando estos hechos, se podrá indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizo más tiempo de lo que se en un proceso licitatorio.*
- *En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelven los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Adenda (Convenio Modificatorio) fue formalizada una vez remitida y obtenida el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) requisito incuestionable de relevancia para la gestión de la Adenda, por el sistema, dando así cumplimiento al Art. 14 de la Ley 2051/03. En cuanto a lo mencionado no resulta atribuible a la falta de gestión de las dependencias involucradas sino a la efectiva disponibilidad de los fondos dirigidos a la ampliación.
En lo ateniente a la utilización del mecanismo previsto en el art. 55 de la Ley N° 2051/2003, este resulta ineludible ante el trascurso de más de 12 meses desde la suscripción del Contrato N° 160/2018- que volvía inviable una ampliación ajustada a los estándares del art. 63 de la misma Ley, sin embargo, los extremos previstos en la misma, destinados o asegurar la pertinencia y regularidad de la modificación contractual, se encuentran igualmente verificados en el caso, tal y como se constata en el parecer coincidente del proveedor, ajuste al 20% del valor del monto original del contrato, el mantenimiento de los precios unitarios, la abstención en cuanto a modificaciones sobre anticipos, pagos progresivos, especificaciones o condiciones que pudieren resultar más favorables al proveedor que aquellos contenidas en el contrato original. En el mismo tenor, la ampliación se impulsa encontrándose en vigencia el contrato original, al momento de la firma del convenio modificatorio.

PUNTO 2- *La convocante señala que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al estado, sin embargo, mediante las constantes modificaciones planteadas, las mismas constituyen que el contrato sea cada vez más oneroso, por lo tanto, indicamos que una buena planificación previa e inicial durante la etapa del llamado, previendo el stock que será realmente necesario existiría un ahorro administrativo y económico al Estado.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto, la Convocante toma conocimiento de lo expresado por el técnico verificador para los futuros procesos administrativos que la Convocante estaría llevando adelante.

PUNTO 3- *La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez Días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas atreves del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.*

RESPUESTA: En cuanto a la normativa en las modificaciones a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, es importante mencionar que es de conocimiento público la situación sanitaria por la cual atraviesa el País.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPUBLICA DEL PARAGUAY

La Convocante está llevando y priorizando diversos procesos para combatir la pandemia del COVID-19 por lo que contamos con un importante volumen en cuanto a procesamiento de los diversos procesos y/o expedientes, relacionado a la Emergencia Sanitaria; por lo cual la convocante se compromete para futuros procesos, redoblar esfuerzos a fin de cumplir los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03.

PUNTO 4- *El **Decreto N° 2992/2019** establece en **su art. 174**: " La celebración y ejecución de contratos en curso, que hayan sido adjudicados en virtud de un procedimiento de contratación se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación de llamado de contratación". Por lo que la normativa a ser considerada para el presente proceso sigue siendo la Resolución DNCP N° 3136/18.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la convocante tendrá en cuenta para los procesos futuros.

PUNTO 5- *Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo por lo que en el Acto Administrativo (Resolución D.G.A.F. N° 13/2020) lo menciona en la página N° 03, párrafo 6.

PUNTO 6- *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo.

PUNTO 7- *Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como el rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes, establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento de mismo.

PUNTO 8- *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la LEY N°6355/19 respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos "ante la Contraloría General de República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:*

Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

"El adjudicado deberá, en el plazo de (15) días calendarios desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"

RESPUESTA: En cuanto a este punto se remite lo solicitado por el técnico verificador.

En cuanto a lo solicitado cabe mencionar que Actualmente se encuentra en vigencia la Circular DNCP N° 11 que deja sin efecto que se debe presenta ***la constancia o constancias de presentación de la Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19". En el punto C.***

La convocante es la responsable de velar por el correcto cumplimiento, cabe mencionar que este proceso se solicita de publicación es a fin de honrar el cumplimiento de las obligaciones.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Econ. Lourdes M. Villasboa O., Jefa
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS - FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 23/09/2020.

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:	**TARGET S.A**
RUC:	**80025423-6**
NOMBRE Y APELLIDO:	**LUIS ALBERTO BARONE OJEDA** **C.I 367.500**
	FRANCISCO JOSE BARONE OJEDA **C.I 367.716**

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	23/09/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	2421

Contraloría General de la República
Dir. Gral. de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas
Archivos Pasivos y Doble Remuneración

Edy Pereyra Arzamendia
Funcionaria - Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Lerea Samaniego
Directora de Área
Dirección de Registros Públicos de DJBR